



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN



**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 370/25**

Sucre, 22 de septiembre de 2025



Q. 5062

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Con Registro CM - 2107 de fecha 10 de septiembre de 2025, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, Nota GDH-1264-2025, suscrita por la Abg. Jhoanna Acuña Anibarro - GERENTE DEPARTAMENTAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, dirigida al Sr. Edwin González Aparicio - PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en atención a nota HCM. Ext. No. 044/24 de 15 de febrero de 2024. recepcionada en la misma fecha en oficinas de la Gerencia Departamental de Chuquisaca de la Contraloría General del Estado (CGE), suscrita por Yolanda Edith Barrios Villa y Jenny Marisol Montañó Daza, Presidente y Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (GAMS); respectivamente, en la que solicitaron se practique una auditoría de cumplimiento no programada, al "PROCESO DE CONTRATACIÓN DE CUATRO SILLONES ODONTOLÓGICOS PARA LOS CENTROS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DEL MUNICIPIO DE SUCRE.

Al respecto, informamos a su autoridad que de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Concejo Municipal del GAMS y la obtenida por la CGE; así como, la inspección física realizada, se identificaron contravenciones al ordenamiento jurídico administrativo vigente, que fueron reportadas mediante nota (se adjunta fotocopia simple) dirigida a la MAE del GAMS, para proceder con las acciones que corresponda al caso.

Como resultado de la revisión de la documentación citada, se identificaron aspectos que contravienen el ordenamiento jurídico administrativo vigente, según se expone a continuación:

1. Sillones Odontológicos adquiridos, que no cuentan con Certificado de Comercialización emitido por la Agencia Estatal de Medicamentos y Tecnologías en Salud-AGEMED

De acuerdo con lo descrito precedentemente, por medio de la nota N° CITE INT/DIMUSA/SMSSED/ADM. PRIMER NIVEL 746/2023 de 14 de agosto de 2023 (recepcionada el 17 de agosto de 2023), Vladimir Martínez Borja, Ramiro Hugo André Vargas y Beymar Coca Villegas, Administrador Establecimientos de Salud de Primer Nivel, Director Municipal de Salud y Secretario de Salud Educación y Deportes, respectivamente, del GAMS, solicitaron a Najhara Frías Cueto, Responsable del Proceso de Contratación RPC-ANPE del GAMS, autorizar el inicio del proceso de contratación en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE) para la "Adquisición de 4 sillones odontológicos para los establecimientos de salud de primer nivel", al respecto, revisado el Perfil en el que se describen las Especificaciones Técnicas y los Formularios C-1 y C-2, se verificó que en dichos documentos, no se incorporó como requisito la presentación del Certificado de Comercialización emitido por la AGEMED.

La falta de incorporación del requisito de presentación del Certificado de Comercialización emitido por la AGEMED, no fue advertida ni observada por Najhara Frías Cueto, Responsable del Proceso de Contratación Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE) del GAMS, toda vez que aprobó el Documento Base de Contratación (DBC) y autorizó el inicio del proceso de contratación, mediante Resolución RPA-ANPE BB y SS N° 226/2023 del 21 de agosto de 2023, el cual no establece presentación del Certificado de Comercialización emitido por la AGEMED, requisito que debería ser incorporado, en los Formularios C-1 "Especificaciones Técnicas" o Formulario C-2 "Condiciones Adicionales" del numeral 30 "Especificaciones Técnicas y condiciones técnicas requeridas del Bien".

En ese contexto, recepcionadas y revisadas las propuestas presentadas, mediante Resolución de Adjudicación



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

RPA-ANPE N° 245/2023 del 6 de septiembre de 2023, Najarha Frías Cueto, RPA del GAMS, resolvió adjudicar la "Adquisición de 4 sillones odontológicos para los establecimientos de salud de primer nivel" al proponente TECNOMEDICAL SERVICE S.R.L., suscribiéndose el Contrato Administrativo para la Adquisición de Bienes N° 249/2023 el 27 de septiembre de 2023.

Posteriormente, la empresa adjudicada, TECNOMEDICAL SERVICE S.R.L., entregó os 4 sillones odontológicos, según consta en el "Acta de Recepción y Conformidad" del 30 de octubre de 2023, en la cual se constató la recepción de los cuatro (4) sillones odontológicos con las siguientes características: marca TREEDENTAL, Modelo: TR-S 105 con series TR-M10455, TR-M55432, TR-M77542, TR-M90875.

Cabe mencionar, que la empresa TECNOMEDICAL SERVICE SRL, entre los documentos presentados para la suscripción del contrato, adjuntó el Certificado de Cert:8854/2023 del 6 de febrero de 2023, emitido por la Agencia Estatal de Medicamentos y Tecnologías en Salud -AGEMED, que señala:

"Que, TECNOMEDICAL SERVICE SRL empresa legalmente establecida se encuentra inscrita en la Agencia Estatal de Medicamentos y Tecnologías en Salud AGEMED con la actividad de IMPORTADORA DE DISPOSITIVOS MÉDICOS, con Resolución Administrativa No. A/054 de fecha 29 de abril de 2022" (El subrayado se encuentra fuera de texto).

Empero, dicho documento no constituye el Certificado de Comercialización. documento que avala la comercialización y posterior adquisición de los sillones odontológicos.

Al respecto, la Ley del Medicamento N° 1737 del 17 de diciembre de 1996, en su artículo 2, establece lo siguiente.

"ARTÍCULO 2.- La presente Ley regula la fabricación, elaboración, importación, comercialización, control de calidad registro, selección, adquisición, distribución, prescripción y dispensación de medicamentos de uso humano, así como de medicamentos especiales, como biológicos, vacunas, hemoderivados, alimentos de uso médico, cosméticos, productor odontológico, dispositivos médicos, productos homeopáticos, y productos medicinales naturales y tradicionales" (Las negrillas se encuentran fuera de texto),

Por su parte, el "Manual para Registro Sanitario de Dispositivos Médicos", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0010 del 17 de enero de 2006, señala:

1.4. ALCANCE

El Manual para Registro Sanitario de Dispositivos Médicos, se aplica a todos los Dispositivos Médicos a ser fabricados, importados, distribuidas, comercializados y usados en territorio nacional.

1.5. DISPOSITIVOS SUJETOS A REGISTRO SANITARIO

El presente Manual de Registro Sanitario establece de forma general los requisitos, procedimientos, instructivos y formularios para todos los dispositivos médicos que se enmarquen en la definición de Dispositivo Médico citada a continuación, siendo las modalidades que requieren Registro Sanitario las de, fabricar y comercializar, importar y comercializar, importar, empacar y comercializar, importar, semielaborar y comercializar, importar, ensamblar y comercializar, fabricar y exportar, importar. acondicionar y comercializar.

1.6. DEFINICIÓN

En el marco de lo señalado por el Decreto Supremo No. 25235 Art. 5 y acorde al glosario de términos de la OMS/OPS, se establece la siguiente definición:

Dispositivo Médico: Es cualquier instrumento, aparato, implemento, máquina, artefacto, implanta material u otro



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

artículo similar o relacionado, usado solo en combinación, incluidos los accesorios y el software necesarios para su correcta aplicación propuesta por el fabricante en humanos para uso con seres humanos para:

- diagnóstico, prevención, supervisión, tratamiento o alivio de una enfermedad
- diagnóstico, prevención, supervisión, tratamiento o alivio de una lesión
- investigación, sustitución o soporte de la estructura anatómica o de un proceso fisiológico
- apoyo y sostenimiento de la vida
- control de la natalidad
- desinfección de dispositivos médicos
- examen in vitro de muestras derivadas del cuerpo humano
- y que no cumple su acción básica prevista en o sobre el cuerpo humano por medios
- farmacológicos, inmunológicos a metabólicos, pero que puede ser asistido en sus funciones por dichos medios.

2.9 COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS

2.9.2. Certificados de Comercialización: En tanto se apruebe la norma específica para el Registro Sanitario de Equipo Biomédico, la Dirección de Medicamentos y Tecnología en Salud, emitirá certificados a través de los cuales se reconozca la declaración señalada anteriormente para equipos biomédicos, los cuales constituirán el requisito que avale la comercialización de equipo biomédico por empresas cuya vigilancia y control es factible" (Las negrillas se encuentran fuera de texto).

Cabe aclarar que la Circular MS/AGEMED/CR/82/2021 emitida por el Yuri Werner Quisbert Aruquipa, Director General Ejecutivo de la AGEMED, estableció lo siguiente:

"A todas las empresas farmacéuticas, laboratorios industriales Farmacéuticos, Importadoras, Distribuidoras, Establecimientos Farmacéuticos Públicos, Privados y del Seguro Social de corto plazo, Central de Abastecimiento y Suministros de Salud -CEASS, Jefaturas de Farmacias de los Servicios Departamentales de Salud-SEDES, Profesionales en salud y población en general.

Ref.: Actualización de la Circular MS/AGEMED/CR/31/2018 Dispositivos Médicos.

La Agencia Estatal de Medicamentos y Tecnologías en Salud AGEMED del Ministerio de Salud y Deportes, en virtud a solicitudes y consultas realizadas por diferentes instancias sobre dispositivos médicos y equipos biomédicos, AGEMED tiene a bien recordar lo siguiente:

(2. Para el caso de Dispositivo Médico, equipo biomédico y accesorios, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

b) Definición de Equipo Biomédico: Un dispositivo médico que requiere calibración, mantenimiento reparación, capacitación de los usuarios y retirada del servicio, actividades gestionadas normalmente por ingenieros clínicos. El equipo médico se usa específicamente para el diagnóstico, el tratamiento o la rehabilitación de una enfermedad o lesión, ya sea solo o junto con accesorios, materiales fungibles (también como material consumible) u otros equipos médicos.

Lo expuesto fue ratificado mediante nota N° MSYD/AGEMED/AUMYT/AAAYC/CE/86/2024 del 22 de abril de 2024, suscrita por Patricia Elsa Tames Parra, Directora General Ejecutiva, Agencia Estatal de Medicamentos y Tecnologías en Salud AGEMED, en la cual informó lo siguiente:

"(.....)

La Circular MS/AGEMED/CR/82/2021 de fecha 21 de julio de 2021 señala. "Equipo Biomédico: Un dispositivo médico que requiere calibración, mantenimiento, reparación, capacitación de los usuarios y retirada del servicio, actividades gestionadas normalmente por ingenieros clínicos. El equipo médico se usa específicamente para el diagnóstico, el tratamiento o la rehabilitación de una enfermedad o lesión, ya sea solo o junto con accesorios,



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO⁴
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

materiales fungibles (también como material consumible) u otros equipos médicos.

Este tipo de productos requerirán de un Certificado de Comercialización".

En ese marco, de acuerdo con la normativa legal citada precedentemente y la aclaración realizada por la AGEMED, los sillones odontológicos son equipos biomédicos que requieren contar con Certificado de Comercialización, emitido por la AGEMED para que puedan ser comercializados.

Consiguientemente, a efectos de establecer si los cuatro (4) sillones odontológicos marca TREEDENTAL, Modelo: TR-S 105 con series TR-M10455, TR-M55432, TR-M77542, TR-M90875, cuentan con Certificado de Comercialización, por medio de la nota N° GDH-425-2024 del 16 de abril de 2024, se solicitó a la AGEMED los mismos; en respuesta, con nota N° MSYD/AGEMED/AUMYT/AAAYC/CE/86/2024 del 22 de abril de 2024, firmada por Patricia Elsa Tames Parra, Directora General Ejecutiva, Agencia Estatal de Medicamentos y Tecnologías en Salud AGEMED, informó lo siguiente:

Respecto a la consulta de Sillones Odontológicos importados por la empresa TECNOMEDICAL SERVICE S.R.L. del modelo TR-S105 de la cual se mencionan las siguientes series TR-M10455, TR-M55432, TR-M77542, TR-M90875. Estos son considerados equipos biomédicos, y realizada la revisión del listado de Certificados de Comercialización emitidos y publicados de forma diaria en la página web de la Agencia Estatal de Medicamentos y Tecnologías en Salud AGEMED (...) se informa, que los productos descritos no se encuentran en la lista de certificados de Comercialización de Equipos Biomédicos emitidos" (El Subrayado se encuentra fuera de texto).

Por lo indicado, se establece que los sillones odontológicos marca TREEDENTAL., Modelo: TR-S 105 con series TR-M10455, TR-M55432, TR-M77542, TR-M90875, adquiridos por el GAMS de la empresa TECNOMEDICAL SERVICE S.R.L, no cuentan con Certificado de Comercialización emitido por la AGEMED, que avale su comercialización.

En ese contexto, se establece que Najarha Frías Cueto, Responsable de Procesos de Contratación Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE) del GAM, al haber aprobado el Informe de la Comisión de Calificación, y adjudicado la "Adquisición de 4 sillones odontológicos para los establecimientos de salud de primer nivel", incumplió el inciso d) del artículo 34 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobado con Decreto Supremo N° 0181 del 28 de junio de 2009, referido a la aprobación del Informe de la Comisión de Calificación y sus recomendaciones, o solicitar su complementación o sustentación.

Por lo expuesto, a los fines de lo previsto en el artículo 18 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 23318-A, y modificado por los Decretos Supremos Nrs. 26237 y 29820 del 29 de junio de 2001 y 26 de noviembre de 2008, respectivamente, y con la finalidad de que su autoridad ponga en conocimiento de la autoridad legal competente (sumariante), las contravenciones al ordenamiento jurídico administrativo expuestas en los punto 1 y 2 de la presente nota, para que en uso de las facultades conferidas por el inciso a) del artículo 21 del citado Reglamento, **disponga el inicio del proceso interno contra los servidores públicos Vladimir Martinez Borja, Ramiro Hugo André Vargas, Beymar Coca Villegas, integrantes de la Unidad Solicitante, Najarha Frías Cueto, Responsable de Proceso de Contratación Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE), Francisco Olivares Hullpa, José Walter Acosta v Zoraida Ardava, Integrantes de la Comisión de Calificación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, responsables de las mismas o se pronuncie en contrario con la debida fundamentación**, para tal efecto se remite documentos en 189 fojas en fotocopias legalizadas, como medios de prueba de las contravenciones identificadas, aclarando que la documentación original se encuentra en el proceso de contratación "Adquisición de 4 sillones odontológicos para los establecimientos de salud de primer nivel".

Por lo tanto, en el plazo de 5 días hábiles a partir de la recepción de la presente nota, su autoridad deberá remitir a este ente de control gubernamental, copia de Auto de Inicio de Proceso Administrativo, adjuntando la documentación que sustente la misma.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 45 del Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucre@hotmail.com

S.O. 105/25
R.A.M. N° 370/25
INF. N° 63/2025 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 29

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
@concejomunicipaldesucre
www.gacetamunicipalsucre.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

General de la República (actual Contraloría General del Estado), aprobado por Decreto Supremo N° 23215 del 22 de junio de 1992, concordante con el artículo 27 inciso g) de la Ley N° 1178, y en observancia al capítulo IV relativo al registro de procesos administrativos internos del Reglamento para Registro de Acciones Judiciales, Requerimientos de Pago, Procesos Administrativos Internos, Dictámenes de Responsabilidad e Informes de Auditoría, aprobado con Resolución CGE/116/2013 del 16 de octubre de 2013, el sumariante del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, deberá registrar en el Sistema CONTROLEG II administrado por la Contraloría General del Estado, los resultados sobre los procesos administrativos instaurados.

III.- BASE LEGAL:

Que, acuerdo con los Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental, aprobados mediante la Resolución CGR-1/070/2000 de 21 de septiembre de 2000, por el principio «1400. Jerarquía de Controles, los controles internos deben aplicarse en distintos niveles de la entidad, desde el nivel operativo hasta la alta dirección, asegurando que cada nivel cumpla con sus funciones de supervisión y validación antes de la toma de decisiones o registro de transacciones.

Que, el artículo 65 inciso i) de la Ley N° 027/2014, establece como una de las competencias de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, el de “Analizar los informes y recomendar lo que remite tanto la Dirección de Auditoría Interna como la Contraloría General del Estado Plurinacional”.

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 027/14, del Reglamento del Concejo Municipal de Sucre, en sus distintos artículos referidos a las competencias y atribuciones del Concejo Municipal señala:

Artículo 43.- (NATURALEZA) Las Comisiones son instancias especializadas del Concejo Municipal, que tienen un carácter consultivo y de asesoramiento técnico donde se elaboran informes y propuestas en los asuntos referidos a su competencia, que serán remitidos al Pleno del Concejo Municipal para su tratamiento.

Artículo 65.- (ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO LOCAL, FINANCIERA Y DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA) inciso i) “Analizar los informes y recomendar lo que remite tanto la Dirección de Auditoría Interna como la Contraloría General del Estado Plurinacional”.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su art. 6 dispone lo siguiente: “A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de “LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA”, ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y “RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL”, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración...”

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, Interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1º. La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, en estricta aplicación del Reglamento por la Función Pública de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, deberá **REALIZAR una AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO NO PROGRAMADA** al “**PROCESO DE CONTRATACIÓN DE CUATRO SILLONES ODONTOLÓGICOS PARA LOS CENTROS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DEL MUNICIPIO DE SUCRE**” con el propósito de analizar a



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

profundidad el proceso de contratación en su conjunto, tomando en cuenta que existe conductas transgresoras de la normativa vigente establecidas por la Contraloría General del Estado a través de la nota administrativa **GDH-1125-2025**, emergente de la revisión al proceso de contratación en consecuencia existe la necesidad de valorar la existencia de una posible responsabilidad civil y no solo así administrativa.

Artículo 2º.

La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal tomando en cuenta que el resultado al que arriba la Contraloría General del Estado en relación al "PROCESO DE CONTRATACIÓN DE CUATRO SILLONES ODONTOLÓGICOS PARA LOS CENTROS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DEL MUNICIPIO DE SUCRE" ha sido enviado al Órgano Ejecutivo Municipal el día 15 de agosto del 2025 a través de la nota administrativa GDH-1125-2025, se solicita a su autoridad remitir a éste Órgano Legislativo, una copia del Auto de Inicio de Proceso Administrativo, adjuntando la documentación que sustente la misma y una copia de la nota de respuesta remitida a la Contraloría General del Estado. Así mismo deberá remitir los actuados que corresponden al proceso administrativo dispuesto por la Contraloría General del Estado, en contra de los servidores públicos Vladimir Martínez Borja, Ramiro Hugo André Vargas, Beymar Coca Villegas, integrantes de la Unidad Solicitante, Najarha Frías Cueto, Responsable de Proceso de Contratación Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE), Francisco Olivares Huallpa, José Walter Acosta y Zoraida Ardaya, Integrantes de la Comisión de Calificación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 3º.

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, deberá remitir al Concejo Municipal los resultados del proceso Administrativo y los resultados de la auditoria de cumplimiento, para fines de fiscalización, en sujeción al artículo 6 inciso r) de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal.

Artículo 4º.

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, deberá remitir una copia legalizada de los resultados de la auditoria de cumplimiento y los resultados del Proceso Administrativo, a la Contraloría General del Estado.

Artículo 5º.

Remitir una copia de la presente Resolución al Banco de Datos del Concejo Municipal de Sucre.

Artículo 6º.

Remitir una copia de la presente Resolución a la Contraloría Departamental de Chuquisaca.

Artículo 7º.

La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Abg. Edwin González Aparicio
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucre@hotmail.com

S.O. 105/25
R.A.M. N° 370/25
INF. N° 63/2025 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 29
Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
@concejomunicipaldesucre
www.gacetamunicipalsucre.gob.bo